



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 915.- Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 915

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirió los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó

en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</b>		
<b>Total</b>		<b>46,236,074.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,860,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,600,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		240,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>250,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		250,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>1,780,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,780,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>820,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente		820,000.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,040,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,040,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>39,486,074.00</b>
81 Participaciones		11,203,127.00
82 Aportaciones		14,370,447.00
83 Convenios		13,912,500.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>1,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		1,000,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SMGZ**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.00** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001		a \$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De \$ 100,001		a \$ 150,000	75.00% (3.00 SMGZ)

d) De	\$ 150,001	a	\$ 200,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 200,001	a	\$ 295,000	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causara aplicando a la base gravable establecida por la ley de hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	SMGZ 20.00 30.00
---	------------------------

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del relleno sanitario, con vehículos se cobrará **\$250.00** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **\$350.00** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.10 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios, **0.20 SMGZ**, por metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.
- IV. Por recoger escombro en área urbana **1.50 SMGZ**, por metro cubico.
- V. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria **\$300.00** por tonelada o fracción.
- VI. Recolección de basura por contenedores de 6m<sup>3</sup>, **3.00 SMGZ** por movimiento.
- VII. Por permiso y uso de relleno sanitario, tiradero o cualquier espacio que el Municipio destine para el depósito de los residuos sólidos:

CONCEPTO	SMGZ
a) Costo de expedición de permiso para depositar residuos sólidos urbanos en tiradero Municipal	4.20 Anual
b) Costo de accesorios por ingreso por tonelada al relleno sanitario, tiradero o cualquier espacio que el municipio destine para el depósito de residuos sólidos urbanos.	4.10
c) Costo de accesorios por ingreso por toneladas al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial	6.38

Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior, se cobrará atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tengan los mismos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.27
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.15
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.15
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.15
g) Inhumación en lugar especial	2.30
<b>II. Por otros rubros:</b>	SMGZ
a) Constancia de perpetuidad	1.30
b) Permiso de Exhumación	2.30

c) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	2.30
d) Exhumación de restos	1.15
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.45
f) Permiso de traslado nacional	7.00
g) Certificación de Permisos	1.15

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causaran pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalle:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 29.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 29.50

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementará en un 100%

I. Por servicio de Uso de Corral

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 23.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 18.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 18.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 18.00

III. Por servicio de lavado de vísceras, causaran las siguientes

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.50

IV. Por sacrificio, resello del ganado y aves de corral sacrificado en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

V. Por refrigeración, por cada 24 horas

	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal, por cuarto de animal	\$ 11.50
b) Ganado porcino, por canal	\$ 11.50
c) Ganado ovino	\$ 11.00
d) Ganado caprino	\$ 11.00

VI. Por servicio de reparto de canales

	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal, por cuarto de animal	\$ 11.50
b) Ganado porcino, por canal	\$ 11.50
c) Ganado ovino	\$ 11.50
d) Ganado caprino	\$ 11.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR		
DE \$	1	HASTA \$	20,000	4.00
\$	20,001	\$	40,000	5.00
\$	40,001	\$	60,000	6.00
\$	60,001	\$	80,000	7.00
\$	80,001	\$	100,000	8.00
\$	100,001	\$	300,000	9.00
\$	300,001	\$	1,000,000	10.00
\$	1,000,001		en adelante	15.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR		
DE \$	1	HASTA \$	20,000	5.00
\$	20,001	\$	40,000	6.00
\$	40,001	\$	60,000	7.00
\$	60,001	\$	80,000	8.00
\$	80,001	\$	100,000	9.00
\$	100,001	\$	300,000	10.00
\$	300,001	\$	1,000,000	15.00
\$	1,000,001		en adelante	16.00

3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR		
DE \$	1	HASTA \$	100,000	10.00
\$	100,001	\$	300,000	15.00
\$	300,001	\$	1,000,000	18.00
\$	1,000,001	\$	5,000,000	20.00
\$	5,000,001	\$	10,000,000	22.00
\$	10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **0.11 SMGZ**

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: **1.07 SMGZ Sin costo 2.32 SMGZ SMGZ**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$60.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	2.00 SMGZ
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$150.00
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$100.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00 SMGZ
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	5.00 SMGZ
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	20.00 SMGZ
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMGZ
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	8.00
4. Vivienda campestre	10.00

**II. Mixto, comercial y de servicios:**

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		10.00
5. Gasolineras y talleres en general		25.00

**III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05

**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo** 0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

**I. Panteón municipal ubicado en San Ciro de Acosta, S. L. P.**

<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		SMGZ
1. Fosa, por cada una		1.60
2. Bóveda, por cada una		2.40
3. Gaveta, por cada una		1.60
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		2.40
2. De cantera		3.70
3. De granito		3.70
4. De mármol y otros materiales		6.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.20
<b>II. Permisos de construcción de capillas.</b>		14.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de por un máximo de 5 horas.	4.50
<b>IV.</b> Por cada elemento comisionado cumpliendo el horario establecido de la fracción anterior se cobrará por hora	1.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

- V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **5.00**
- VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de **\$60.00**
- VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de **20.00**
- El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.
- VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana y rural de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **14.00**
- IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **7.00**

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 70.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	\$131.50
a) En días y horas de oficina	\$300.00
b) En días y horas inhábiles	
I. Celebración de matrimonios a domicilio:	\$500.00
a) En días y horas de oficina	\$750.00
b) En días y horas inhábiles	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$120.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$100.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero.	\$110.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
a) Hasta antes de 6 meses	1.00 SMGZ
b) Después de 6 meses, además del pago del inciso anterior, por cada año transcurrido	1.00 SMGZ
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

**SMGZ**  
**3.50**

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

**ARTÍCULO 27.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán una cuota en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

**CUOTA**  
**\$3,000.00**

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 22 de esta Ley	\$ 60.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Certificaciones para registro de fierro para herrar animales	\$ 60.00
VIII. Certificación para refrendo de fierro para herrar animales por años	\$ 60.00
IX. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se darán con la previa Autorización de la secretaria municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada Evento:	
a) En casa particular	\$ 300.00
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero	\$ 525.00
c) En un lugar abierto en la vía pública	\$ 1,050.00
X. Los permisos para realizar desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cota será de	
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 100.00
XI. Los permisos para tumbiar arboles que se soliciten al departamento de Desarrollo Agropecuario se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por árbol	\$ 50.00
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
d) Certificación de documento por foja	\$ 40.00

**SECCIÓN DECIMO TERCERA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de

Y deberá ser cubierta al momento de la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 SMGZ se cubrirá la diferencia.

La tarifa por avalúo de inscripción en el padrón catastral será de 2.00 SMGZ indistintamente del valor catastral resultante de la evaluación, y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de inscripción.

Cada avalúo tendrá vigencia de seis meses, a partir de la fecha de elaboración.

II. Reposición de avalúo catastral vigente	SMGZ
	2.50
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$60.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$60.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$60.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	5.00 SMGZ
e) Carta de no propiedad cada una	\$60.00

IV. Expedición de planos de predios individuales en base a certificación física de medidas o escrituras para trámite de avalúo, con medidas, colindancias, superficies y nombres de calles	SMGZ
a) Predios urbanos baldíos:	2.00
b) Predios urbanos en construcción	5.00
c) Predios rústicos sin construcción	1.50
d) Predios rústicos con construcción	5.00

V. Para la realización del deslinde se sujetara a los siguientes costos:			
De		Hasta	CUOTA
a)	0.01	300.00 m2	\$ 300.00
b)	301.00	600.00 m2	\$ 400.00
c)	600.00	1,000.00 m2	\$ 500.00
d)	1,000.01	2,000.00 m2	\$ 600.00
e)	2,000.01	3,000.00 m2	\$ 700.00
f)	3,000.01	10,000.00 m2	\$ 800.00
g)	1.00 Has	2.00 Has	\$ 900.00
h)	2.00 Has	20.00 Has	\$1,000.00
i)	20.00 Has	En adelante	\$2,000.00

#### SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Los servicios se regirán bajo el Reglamento de Limpia de San Ciro de Acosta, S. L. P.; al día siguiente de su publicación

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 33. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Benito Juárez se pagara anualmente	SMGZ
a) Local exterior	3.50
b) Local cerrado	3.00
c) Local interior abierto, grande (más de tres metros)	3.00
d) Local interior abierto, chico (hasta tres metros)	3.00
e) Puesto semifijo local grande, más de tres metros	3.00
f) Puesto semifijo local chico, hasta tres metros	3.00

g) Por el uso de sanitarios por persona	<b>\$3.00</b>
II. Por el concepto de Expedición o cambio de concesión de los locales y puestos del Mercado Municipal Benito Juárez, se pagara la cantidad de <b>\$ 1,000.00</b> por metro cuadrado	
III. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado, y cubrirá una cuota diaria de <b>\$5.00</b> por metro cuadrado. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas o semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública pagaran <b>\$250.00</b> por mes, respetando una distancia de 250 metros del Mercado Municipal	
IV. Para la venta de pirotecnia menor previo permiso de la SEDENA y verificación de la Dirección de Protección Civil, espacio no mayor a 2 metros por día	<b>3.00</b>
V. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes cuotas:	
a) A Perpetuidad	<b>6.00</b>
b) Temporalidad 7 años	<b>3.00</b>
VI. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autorizara previa solicitud por escrito del interesado mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso al que se destine y el tiempo de utilización.	
VII. Arrendamiento de otros bienes públicos	
a) Auditorio por evento	<b>\$500.00</b>
b) Terreno para espectáculos públicos por evento	<b>\$750.00</b>
c) Terrenos susceptibles para uso de vivienda por año	<b>4.00 SMGZ</b>
VIII. Por el concepto de cambio de arrendamiento en el contrato vigente	<b>\$500.00 pesos</b>
IX. Los fastos de lazo, manutención, transporte, a razón de sus costo y precio en el mercado que se originen por animales depositados en el corral municipal ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o serán cubiertos por el interesado.	

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 34.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 35.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

a) Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>SMGZ</b>
b) Por la venta de copias de planos del municipio o copias de planos	<b>1.00</b>
c) Las bases de las licitaciones públicas, estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones o Servicios o su equivalente él en Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S. L. P. tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios	<b>1.00</b>
d) Las bases para ventas de bienes muebles que realice el Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S. L. P.	<b>4.00</b>
	<b>8.00</b>

**APARTADO B  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 36.** Las concesiones de explotación de los servicios de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio que se trate y cubran las características exigidas y generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**APARTADO C  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos; en el caso de bienes inmuebles será un costo de \$20.00 m2 previos trámites de ley.

**ARTÍCULO 38.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagaran en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente le haya correspondido.

**APARTADO D  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 40.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>COUTA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	\$140.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	\$140.00
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	\$140.00
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	\$270.00
e) Ruido en escape	\$180.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	\$125.00
g) Manejar en estado de ebriedad	\$966.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	\$630.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	\$350.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	\$180.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	\$180.00
l) Falta de engomado en un lugar visible	\$125.00
m) Falta de placas	\$190.00
n) Falta de tarjeta de circulación	\$125.00
ñ) Falta de licencia	\$125.00
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo.	\$125.00
p) Estacionarse en lugar prohibido o doble fila	\$125.00
q) Falta de luz total o parcial	\$125.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	\$125.00
s) Chocar y ocasionar daños de manera dolosa o culposa	\$950.50
t) Chocar y causar lesiones	\$400.00

u) Chocar y ocasionar una muerte	\$950.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	\$125.00
w) Abandono de vehículo por accidente	\$185.00
x) Placas en interior del vehículo	\$185.00
y) Placas sobrepuestas	\$630.00
z) Estacionarse en retorno	\$125.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	\$300.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	\$200.00
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	\$185.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	\$150.00
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	\$125.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimoto en conductor pasajero	\$125.00
ag) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	\$125.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otros medios sin permiso de la autoridad	\$125.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	\$125.00
aj) Placas pintadas, rotuladas, dobladas y legibles, remachadas soldadas o lugar distinto al destino	\$125.00
ak) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta o insegura	\$100.00
al) Intento de fuga	\$250.00
am) Falta de precaución en la vía de preferencia	\$ 65.00
an) Circular con carga sin permiso correspondiente	\$ 65.00
añ) Circular con puertas abiertas	\$125.00
ao) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	\$125.00
ap) Vehículo abandonado en la vía pública que será remolcado por la grúa de tránsito	\$125.00
aq) Circular con mayor número de personas de las que se señala la tarjeta de circulación	\$ 65.00
ar) Circular con el pasaje en el estribo	\$ 65.00
as) No ceder el paso de peatón	\$ 65.00
at) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	\$200.00
au) No usar cinturón de seguridad	\$ 65.00
av) Certificaciones médicas de detenidos	\$140.00
aw) No respetar señales	\$180.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	\$ 65.00
ay) Circular con faros de niebla en sentido sin objeto	\$ 65.00
az) Derribar personas con vehículo en movimiento	\$125.00
ba) Colocar objetos apartando señalamientos	\$100.00
bb) Por transportar materiales líquidos, flamantes o explosivos	\$100.00
bc) Por transportar en vehículos de servicio particular con objetos que constituyan peligro	\$100.00
bd) No ceder el paso al vehículo de emergencia	\$100.00
be) Estacionarse en lugar prohibido	\$125.00
bf) Estacionarse en doble fila	\$125.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: g), h), u), v), w) y az).

## II. MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

a) Faltas contra la seguridad pública	COUTA
b) Faltas contra la propiedad privada	\$315.00
c) Faltas contra la salud	\$315.00
d) Faltas contra el bienestar colectivo	\$315.00
e) Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedad de particulares	\$273.00
f) Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia	\$273.00

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SMGZ
	22.00

b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 41.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REÉMBOLSOS

**ARTÍCULO 42.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 43.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 44.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- a) Por el registro en los diferentes padrones del Municipio (Contratistas) 20.00 SMGZ  
b) Viajes de agua \$500.00  
c) Boletos de autobús para Estudiantes que se trasladan a la Ciudad de Rioverde, S. L. P. absorberán el 50% según el convenio

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal; de acuerdo al estudio socioeconómico para el área de UBR.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 47.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 51.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)